

Artículo 7.- Las unidades administrativas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico quedan adscritas de la siguiente forma:

A. En la Oficina del Titular de la Comisión:

- I. Unidad de Capacitación;
- II. Coordinación Administrativa; y
- III. Unidad de Transparencia.

B. A la Subcomisión Médica:

- I. Subdirección de Conciliación; y
- II. Unidad de Orientación y Gestión.

C. A la Subcomisión Jurídica:

- I. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- II. Unidad de Arbitraje.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL
COMISIONADO

Artículo 8.- Corresponde originalmente al Comisionado la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo.

Para tales efectos, ejercerá todas las facultades necesarias en los términos señalados en el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, pudiendo delegar por causas plenamente justificadas, la representación en los servidores públicos que él designe.

Artículo 9.- Para el mejor desempeño de las atribuciones del Comisionado, éste se auxiliará de la Subcomisión Médica, Subcomisión Jurídica, Coordinación Administrativa y Subdirección de Conciliación, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 10.- Durante las ausencias temporales del Comisionado, sus funciones serán cubiertas por los Subcomisionados Médico, Jurídico y la Subdirección de Conciliación, en ese orden.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE
LOS SUBCOMISIONADOS

Artículo 11.- Para ser subcomisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y haber residido en el Estado de Campeche por no menos de cinco años;
- II. Tener como mínimo treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;